

Número 29.-Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día dos de agosto del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cuarenta minutos del viernes, día dos de agosto del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, no asistiendo la Teniente de Alcalde D^a Esther Mercedes García Fuentes.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, número 28, y una vez preguntado por el Sr.

Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Dar cuenta del Decreto del Sr. Alcalde por el que se modifican los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General del Decreto número 2019-4623, dictado por el Sr. Alcalde en fecha 29 de julio de 2019, por el que se cesan como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los Concejales D^a Laura Almisas Ramos y D. Jesús López Verano, y se nombra a los Concejales D^a Juana M^a Montes Delgado y D. José Antonio Medina Sánchez.

2.2.- Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 178, de 26 de julio de 2019, páginas 81587 a 81628, de la Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación.

2.3.- Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 180, de 29 de julio de 2019, páginas 82239 y 82240, de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de

sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

2.4.- Resolución de 23 de julio de 2019, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía con relación a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 180, de 29 de julio de 2019, páginas 82462 y 82463, de la Resolución de 23 de julio de 2019, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía con relación a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Igualdad.

2.5.- Resolución de 23 de julio de 2019, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía con relación a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 180, de 29 de julio de 2019, páginas 82464 y 82465, de la Resolución de 23 de julio de 2019, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-

Comunidad Autónoma de Andalucía con relación a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo, así como a la de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales.

2.6.- Orden de 19 de julio de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2019-2023.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 145, de 30 de julio de 2019, páginas 11 a 40, de la Orden de 19 de julio de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2019-2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación.

2.7.- Orden de 25 de julio de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía, correspondientes al ejercicio presupuestario 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 146, de 31 de julio de 2019, páginas 46 a 51, de la Orden de 25 de julio de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía, correspondientes al ejercicio presupuestario 2019, habiendo correspondido al municipio de Rota la cantidad de 27.273,11 €.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, así como a la Intervención Municipal.

- 2.8.- Resolución de 25 de julio de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo proyectos archivísticos que redunden en el mejor equipamiento, tratamiento, conservación y difusión del Patrimonio Documental de Andalucía conservado en sus archivos.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 146, de 31 de julio de 2019, páginas 258 y 259, de la Resolución de 25 de julio de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo proyectos archivísticos que redunden en el mejor equipamiento, tratamiento, conservación y difusión del Patrimonio Documental de Andalucía conservado en sus archivos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Archivo Municipal, a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.9.- Resolución de 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones previstas en la Orden de 3 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 147, de 1 de agosto de 2019, páginas 12 a 28, de la Resolución de 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones previstas en la Orden de 3 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al

mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Seguridad, Protección Civil y Voluntariado, así como a la Oficina de Fomento Económico.

2.10.- Resolución de 24 de julio de 2019, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2019-2020.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 147, de 1 de agosto de 2019, páginas 29 a 56, de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2019-2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Educación y de Deportes.

2.11.- Decreto 525/2019, de 30 de julio, por el que se extingue la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 148, de 2 de agosto de 2019, páginas 18 a 20, del Decreto 525/2019, de 30 de julio, por el que se extingue la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación.

2.12.- Resolución de 30 de julio de 2019, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios Andalucía Joven 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 148, de 2 de agosto de 2019, páginas 21 a 23, de la Resolución de 30 de julio de 2019, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios Andalucía Joven 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Juventud y Diversidad.

2.13.- Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Anual de Memoria Democrática para 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 148, de 2 de agosto de 2019, páginas 24 y 25, del Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Anual de Memoria Democrática para 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

2.14.- Anuncio de este Ayuntamiento número 58.338, por el que se expone al público la Lista Cobratoria de la Tasa sobre Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública, relativa al presente ejercicio 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 145, de 31 de julio de 2019, página 10, del Anuncio de este Ayuntamiento número 58.338, por el que se expone al público la Lista Cobratoria de la Tasa sobre Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública, relativa al presente ejercicio 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Gestión Tributaria.

2.15.- Felicitación a la deportista roteña, D^a [REDACTED], por la obtención de la Medalla de Bronce en el Europeo de Rugby Femenino.

Se da cuenta por el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, de la obtención de la Medalla de Bronce en el Europeo de Rugby Femenino por parte del equipo del que forma parte la deportista roteña D^a [REDACTED].

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacerle llegar felicitación por el logro alcanzado.

2.16.- Felicitación a D. [REDACTED], por la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato 2018-2019 de la provincia de Cádiz.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde que el roteño D. [REDACTED] ha obtenido el Premio Extraordinario de Bachillerato 2018-2019 de la provincia de Cádiz.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacerle llegar felicitación por el Premio obtenido.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de cuarto existente en 7´24 m2, en parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/03/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de cuarto existente en 7,24 m2, en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 104 del P.G.O.U., al haberse ampliado el cuarto de aperos existente y resultando una edificación de 15,24 m² m², que excede de la superficie máxima de las casetas establecida en dicha norma (8 m²), sin perjuicio de, que si bien no queda regulado el número de casetas que se pueden instalar en una parcela, debe interpretarse que deben ser construcciones independientes no intercomunicadas, susceptible de uso distinto al preestablecido.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la legalización de las obras mediante concesión de licencia.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 23 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en remoción de solado en una superficie de 51 m2, para posterior reposición tras su arreglo, en el [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D [REDACTED] de fecha 04/03/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en remoción de solado en una superficie de 51 m2, para su posterior reposición tras su arreglo, en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

- 1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.
- 3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento.

Por lo expuesto, procede, iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), no obstante, habiéndose ya solicitado la legalización de las obras en escrito de fecha 12-05-2017 y tratándose de obras menores que no requieren la presentación de ninguna documentación adicional.

De acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 112,98 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 45,26 e + Tasa 58,89 e + 15 % RT 8,83 e. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 112,98 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 45,26 e + Tasa 58,89 e + 15 % RT 8,83 e.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para el sobreseimiento del expediente.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 18 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de remolque de 32´5 m2 de superficie y cancela metálica sobre postes de hierro de 3 ml, en parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/02/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de remolque de 32,5 m2 de superficie y cancela metálica sobre postes de hierro de 3ml, en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

- 1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.
- 3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una

parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.).

4.- Presentado escrito de alegaciones en fecha 06-06-2018, en el que se manifiesta su falta de responsabilidad en la infracción, debiéndose su estancia en el lugar de los hechos a su parentesco con el propietario de la finca, se informa que debe admitirse dicha alegación, dado que existe un expediente previo por infracción urbanística a Don [REDACTED] y no queda probada la responsabilidad del Sr. [REDACTED] ya que la firma del acta de inspección no implica la aceptación de su contenido ni la responsabilidad que se derive de la infracción (art. 35 RDU)."

5.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede sobreseer el expediente de protección de legalidad urbanística iniciado respecto a D. [REDACTED], prosiguiéndose contra el mencionado administrado responsable D. [REDACTED], concediéndosele un plazo de audiencia y vista de quince días (15), con puesta manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone sobreseer el expediente de protección de legalidad urbanística iniciado respecto a D. [REDACTED] prosiguiéndose contra el mencionado administrado responsable D. [REDACTED], concediéndosele un plazo de audiencia y vista de quince días (15), con puesta manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para dar por finalizado el expediente.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 18 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria de 24 m2 en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/07/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia,

consistentes en instalación de valla publicitaria de 24 m2, en [REDACTED]
[REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y según el Informe de Técnico 23-08-2017, el interesado ha repuesto la realidad física a la situación anterior a la infracción.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la reposición de la realidad física a su estado anterior a la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la reposición de la realidad física a su estado anterior a la infracción.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la legalización de la actuación mediante la concesión de licencia urbanística.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 25 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de solera de hormigón de 40 m2, en C/ [REDACTED]

de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/01/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de solera de hormigón de 40 m2, en la vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

- 1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.
- 3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, por tratarse de obras menores sin incidencia en el planeamiento.

Por lo expuesto, procede primero, iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), no obstante, dado que se ha solicitado la legalización en escrito de fecha 28-03-2018 mediante declaración responsable, una vez iniciado el procedimiento mediante la formalización de la providencia de inicio, deberá de accederse a la legalización solicitada.

A los efectos mencionados y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de la actuación objeto del expediente y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 8,83 euros (Rt 15% 58,99 euros), por haber presentado la declaración responsable previa denuncia.”

Con fecha 12/07/19, el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] emite informe complementario, en el que consta:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia,

consistente en instalación de solera de hormigón de 40 m2, en la vivienda sita en calle [REDACTED], se emite informe complementario al emitido 30-10-2018, en el sentido que el recargo sobre la tasa cuando exista previa denuncia se encuentra regulado en el art. 6 Epígrafe IV de la Ordenanza Fiscal Municipal 2.4."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de la actuación objeto del expediente y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 8,83 euros (Rt 15% 58,99 euros), por haber presentado la declaración responsable previa denuncia.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de cartel publicitaria en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/02/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] por actos urbanísticos inicialmente sin licencia, consistentes en colocación de cartel publicitario, en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

- 1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 2.- Visto que notificada la propuesta de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a

una sanción de cientos cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75 % del importe de la sanción que ha correspondido, por tratarse de obras legalizables, por infracción urbanística tipificada y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a una sanción de cientos cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75 % del importe de la sanción que ha correspondido, por tratarse de obras legalizables, por infracción urbanística tipificada y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 24 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 23 de julio de 2.019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] ADVO. SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED].”

Visto el expediente núm. [REDACTED] - Advo. seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 31 de agosto de 2.017, número [REDACTED], el interesado formuló

reclamación mediante la que interesa indemnización de daños sufridos como consecuencia de caída en la vía pública.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 19 de febrero de 2.018, número [REDACTED], notificado en fecha 19 de marzo de 2.018, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 25 de julio de 2018, número de salida [REDACTED], notificado en fecha 3 de septiembre de 2.018, todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *“...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante.”*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 68 de la LPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 66 de la misma, y, en su caso, los que señala el art. 67 y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 95 de la LPAC dispone en su apartado primero que "*En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*"

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de **D^a [REDACTED]**, debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de **D^a** [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 24 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

"Que, con fecha 22 de julio de 2.019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]- ADVO. SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DON [REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED] - Advo. seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de **D.** [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 23 de agosto de 2.017, número [REDACTED], el interesado formuló reclamación mediante la que interesa indemnización de daños sufridos como consecuencia de caída en la vía pública.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 13 de febrero de 2.018, número [REDACTED], notificado en fecha 27 de febrero de 2.018, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 24 de julio de 2018, número de salida [REDACTED], notificado en fecha 14 de septiembre de 2.018, todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la **legislación específica aplicable**, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los **artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.3.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 24 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

"Que, con fecha 23 de julio de 2.019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] - ADVO. SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DON [REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED] - Advo. seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 19 de octubre de 2.017, número [REDACTED], el interesado formuló reclamación mediante la que interesa indemnización de daños sufridos como consecuencia de caída en la vía pública.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 1 de diciembre de 2.017, número [REDACTED], notificado en fecha 4 de enero de 2.018, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de

su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 26 de julio de 2018, número de salida [REDACTED], notificado en fecha 30 de agosto de 2.018, todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez

días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 24 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

"Que, con fecha 23 de julio de 2019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]- ADVO. SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED].-

Visto el expediente núm. [REDACTED] - Advo. seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED] en representación de [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 16 de noviembre de 2017, número [REDACTED], el interesado formuló reclamación mediante la que interesa indemnización de daños sufridos en local de su asegurado "[REDACTED]", consistentes en humedades y procedentes de la vía pública.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 9 de marzo de 2018, número [REDACTED], notificado en fecha 19 de marzo de 2018, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 27 de julio de 2018, número de salida [REDACTED], notificado en fecha 9 de agosto de 2.018, todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67 y otros exigidos por la legislación específica aplicable**, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 95 de la LPAC dispone en su apartado primero que "*En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*"

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED] **EN REPRESENTACIÓN DE** [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED] **EN REPRESENTACIÓN DE** [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa,

únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.5.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para declarar la caducidad del expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 24 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 22 de julio de 2019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]- ADVO. SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED].-”

Visto el expediente núm. [REDACTED] - Advo. seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 10 de enero de 2018, número [REDACTED], la interesada formuló reclamación mediante la que interesaba indemnización por daños sufridos en su vehículo, tras impactar con el cristal del mismo, “un chino” procedente de una máquina corta césped durante los trabajos de jardinería realizados por operarios municipales.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 13 de marzo de 2018, número [REDACTED], notificado en fecha 6 de abril de 2018, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, se procedió de conformidad con el art. 95.1 de mencionada Ley 39/15, a la advertencia de caducidad del expediente mediante oficio de fecha de 11 de

octubre de 2018, número de salida [REDACTED], notificado en fecha 25 de octubre de 2.018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de **D^a [REDACTED]**, debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de **D^a [REDACTED]**, debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-

administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 30 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

"Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en segunda citación, el día 3 de junio de 2.008, al punto 25^a.1 de urgencias, acordó la adjudicación del contrato de Obras de Reforma en la Residencia de Ancianos al contratista D. [REDACTED] con D.N.I. Núm. [REDACTED] por un importe de 44.775 € IVA incluido.

Visto que con fecha 03 de julio de 2008 se formalizó en documento administrativo el referenciado contrato, con una duración de DOS (2) meses, de acuerdo con la cláusula tercera, habiéndose constituido en la Tesorería Municipal la garantía definitiva corresponde al 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA, por importe de **MIL NOVECIENTOS VEINTE NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.929,95 €)**, siendo registrada en el concepto 20081 con el número de operación [REDACTED] y número de ingreso [REDACTED], con fecha 27 de junio de 2008.

Visto que con fecha 5 de junio de 2014 con número de entrada en el Registro General [REDACTED], D. [REDACTED] con D.N.I. Núm. [REDACTED] solicitó la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.929,95 €.

Visto que con fecha 8 de agosto de 2016, el Arquitecto Municipal Don [REDACTED] emitió informe favorable de devolución de garantía, donde se concluye que:

"(...) Transcurrido el año de garantía no se han observado deficiencias por daños o vicios ocultos en las obras de RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS por lo que se informa favorable a la devolución de las garantías prestadas por el adjudicatario para la ejecución de las obras."

Visto que con fecha 3 de octubre de 2018, se emitió Informe favorable por la Intervención Municipal, en el que se concluye que:

"(...) En consecuencia, de conformidad con la normativa citada anteriormente (artículo 90.5 LCSP), y visto el informe Técnico referenciado, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde la finalización del contrato, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

Es por lo que, para la devolución de la garantía definitiva constituida en el expediente de referencia, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Se proceda a la Devolución de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario del Contrato de Obras de Reforma en la Residencia de Ancianos sita en la C/ Goya, nº 18 de Rota, D. [REDACTED] con D.N.I. Núm. [REDACTED], por Importe de MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.929,95 €). (Talón de cargo con núm. de operación [REDACTED] de fecha 27/06/2008).

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado al interesado, D. [REDACTED] y trasladarlo a la Intervención General de Fondos y a la Tesorería Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 30 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

"Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en segunda citación, el día 3 de agosto de 2.010, al punto 8º acordaba la adjudicación definitiva del Contrato de Suministro, puesta en marcha y mantenimiento del sistema de gestión de ingresos y recaudación para el Ayuntamiento de Rota, a la empresa [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED] (actualmente [REDACTED]), por importe de total de 100.200,00 €.

Visto que consta Talón de cargo con núm. de operación [REDACTED] de fecha 27 de julio de 2010, por importe de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.318,96 €)** en concepto de garantía definitiva depositada en la Tesorería Municipal, mediante aval bancario en la entidad [REDACTED] con CIF [REDACTED], inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número [REDACTED], para garantizar las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de referencia.

Visto que con fecha 12 de noviembre de 2010 se suscribió el correspondiente contrato en documento administrativo, habiéndose constituido la correspondiente garantía definitiva, que comprende el 5% del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto que mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2012 y número de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento [REDACTED], se solicita a instancias de [REDACTED] (actualmente [REDACTED]) con CIF número [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], la devolución de la garantía definitiva.

Visto que con fecha 26 de julio de 2018, D. [REDACTED], Responsable del Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías, emitió Informe favorable a la devolución de la garantía depositada por el adjudicatario del Contrato de Suministro, puesta en marcha y mantenimiento del sistema de gestión de ingresos y recaudación para el Ayuntamiento de Rota, donde se concluye:

"(...) el Dpto. de Innovación y N.T. informa que la empresa [REDACTED] (antes [REDACTED]), cumplió satisfactoriamente el contrato de Suministro, puesta en marcha y mantenimiento del sistema de gestión de ingresos y recaudaciones. Por tanto, este departamento considera que es procedente la devolución de la garantía correspondiente al contrato suscrito."

Visto que con fecha 2 de octubre de 2018, se emitió Informe favorable, por el Técnico de Intervención D. [REDACTED] suscrito por la Interventora General, D^a. [REDACTED], en fecha 3 de octubre de 2018 en el que se concluye que:

"(...)En consecuencia, de conformidad con la normativa citada anteriormente (artículo 90.5 LCSP), y visto el informe Técnico referenciado, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde la finalización del contrato, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

Es por lo que, para la devolución de la garantía definitiva constituida en el expediente de referencia, **se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero: Se proceda a la **CANCELACIÓN DEL AVAL depositado en concepto de garantía definitiva por la empresa** [REDACTED] (antes [REDACTED]), adjudicataria del contrato de suministro, puesta en marcha y mantenimiento del sistema de gestión y recaudación para el Ayuntamiento de Rota, por la cuantía de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.318,96 €)**. [Talón de cargo con núm. de operación [REDACTED] de fecha 27 de julio de 2010].

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado a la entidad interesada y dar traslado del mismo a la Intervención General de Fondos, a la Tesorería Municipal.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE VARIOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, RESULTANTES DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR AR2-SUNP-R2 DEL PGOU DE ROTA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegada de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 31 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“**UNO.-** Que en virtud de Decreto de Alcaldía número 2019-3450, de 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz número 124, del día 2 de julio de 2019, se delega expresamente en el Primer Teniente de Alcalde por el Señor Alcalde, la competencia de dirigir y gestionar el Negociado de Patrimonio, la intervención en actividades previas a la compra o venta de inmuebles, así como la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos en materia de Patrimonio, y, en particular, para la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 300.000 euros, competencias que le corresponden al Señor Alcalde de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), siempre y cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3 millones de euros. La atribución para delegar sus competencias la tiene conferida por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El valor estimado total del contrato asciende a la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.020.879,85 €), tal y como se establece en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares firmado el día 31 de julio de 2019, al que aludiremos a continuación, por lo que dicho valor supera la cantidad de 300.000 euros, importe máximo que tiene atribuido en su delegación el Primer Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio.

Por ello, se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, quien tiene delegadas del Señor Alcalde, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 21.3 de la LRBRL, mediante Decreto de Alcaldía número 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 8 de julio de 2019, con el número 128, la resolución de determinados asuntos de su competencia, como la contratación respecto a los contratos privados, así como la enajenación del patrimonio, cuando el presupuesto base de licitación exceda de trescientos mil euros (300.000 €) y no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de tres millones de euros.

DOS.- Que se ha incorporado al expediente de contratación 16.194/2018 la siguiente documentación:

1.- Acuerdo de aprobación por la Junta de Gobierno Local, del día 19 de julio de 2019, de la propuesta presentada por el Señor Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, en relación con la enajenación de varios bienes inmuebles de propiedad municipal, de naturaleza patrimonial, resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, aprobándose en dicha sesión el expediente de contratación, por un valor estimado del contrato de 2.090.265,80 €, IVA no incluido, el Pliego de cláusulas administrativas por el que se había de regir el contrato y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, publicación que se produjo el día 24 de julio de 2019 en dicho Perfil.

2.- **Providencia del Señor Alcalde**, de fecha 29 de julio de 2019, en la que dispuso solicitar informe al Arquitecto de Planeamiento Don [REDACTED], técnico redactor de los informes de valoración que se han llevado a cabo para cada una de las parcelas, suscritos todos ellos con fecha 8 de octubre de 2018, e incorporados al expediente de contratación, informe en el que se debía aclarar si se encuentra libre de las cargas urbanísticas el importe fijado como valor y como tipo de licitación para cada una de las fincas objeto de licitación, incluidas en el Pliego de cláusulas administrativas firmado el pasado día 12 de julio por el Primer Teniente de Alcalde, Delegado de

Administración Pública, incorporado al expediente de contratación y aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión antes referida.

En la Providencia citada, el Señor Alcalde también dispuso suspender el plazo de presentación de proposiciones hasta que se aclarase el valor de las fincas objeto de licitación, y en caso de que, a resultas del contenido del informe solicitado al técnico redactor de las valoraciones, fuera necesario corregir el valor de las parcelas y el tipo de licitación de las fincas, se debía proceder a modificar el Pliego de cláusulas administrativas en aquellas cláusulas que se vieran afectadas, y una vez, en su caso, modificado el Pliego, solicitar los correspondientes informes jurídicos de la Secretaría General y de fiscalización por la Intervención municipal, debiendo elevarse la propuesta de modificación a la Junta de Gobierno como órgano de contratación para su aprobación.

3.- Consta en el expediente **informe** emitido el día 29 de julio de 2019 por el técnico Don [REDACTED], Arquitecto de Planeamiento, complementario de los informes de valoración que dicho técnico emitió, con fecha 8 de octubre de 2018, para la enajenación de las parcelas denominadas U02.02, U07.02, U08.02, U10.06, U11.04, U11.05, P10.01 y P10.03 en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución AR2-SUNP-R2 del PGOU de Rota.

De conformidad con dicho informe, y atendiendo al resultado del mismo, se han introducido modificaciones en todas aquellas cláusulas del Pliego en las que se indica o se alude al valor de las fincas o al tipo de licitación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía antes referida.

4. Se incorpora al expediente el **Pliego modificado**, firmado con fecha 31 de julio de 2019 por el Primer Teniente de Alcalde, Don Daniel Manrique de Lara Quirós, Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, quien tiene delegada expresamente la dirección y gestión del Negociado de Patrimonio y la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos en materia de Patrimonio, mediante el Decreto de Alcaldía número 2019-3450, de 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz número 124, del día 2 de julio de 2019, y en el que únicamente se han modificado las cláusulas 4 "Valor estimado del contrato", cláusula 14 "Órgano de contratación" (ésta únicamente en la alusión que en la misma se hace al valor estimado del contrato, al haber variado el importe), el punto 5 "Valor estimado del contrato" del Cuadro de Características del contrato y el Anexo II "Tipo de Licitación de las Fincas (Lotes)".

En cuanto al resto del contenido del Pliego, continúa absolutamente igual al firmado por el Señor Primer Teniente de Alcalde el pasado día 12 de julio, no afectando a ninguna otra cláusula del mismo, y que fue informado favorablemente por la Secretaría General y por la Intervención municipal.

5.- Consta en el expediente nuevo **informe jurídico** emitido el día 31 de julio de 2019, por el **Secretario General** de este Ayuntamiento, D. [REDACTED], en el que se **informa favorablemente** el Pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se ha de regir la licitación, firmado el pasado día 12 de julio de 2019 por el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, con las modificaciones efectuadas.

6.- Consta igualmente en el expediente **informe de fiscalización** emitido por la **Interventora** municipal, D^a. [REDACTED], de fecha 31 de julio de 2019, que sustituye al ya por ella emitido el día 15 de julio de 2019, y en el que **informa favorablemente** el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas municipales resultantes del Proyecto de Reparcelación del SUNP-R2 del PGOU de Rota, tras la última modificación producida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Pliego de cláusulas administrativas particulares, firmado el día 31 de julio de 2019, que ha de regir el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP.

SEGUNDO.- Modificar el acuerdo primero de la Junta de Gobierno Local de aprobación del expediente de contratación, del día 19 de julio de 2019, mencionado en el expositivo DOS.1 anterior, para la enajenación de las parcelas de titularidad municipal resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, al haber variado el valor estimado total del contrato, que asciende a la cantidad de **UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.020.879,85 €)**, que es el importe que resulta de sumar el valor de todas las fincas, I.V.A. no incluido, fijándose el tipo de licitación por cada lote en las cantidades que aparecen determinadas en el **Anexo II** modificado, adjunto al Pliego de cláusulas administrativas particulares, admitiéndose sólo valores al alza de los allí establecidos.

TERCERO.- Publicar nuevo anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como el nuevo Pliego con las modificaciones producidas.

CUARTO.- Abrir un nuevo plazo de presentación de proposiciones tras la publicación de la modificación del Pliego, una vez levantada la suspensión del procedimiento.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Sr. Primer Teniente de Alcalde-Delegado de Patrimonio para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a buen término los presentes acuerdos."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 10º.-ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE